

MUNICIPIO: RIBERA DE ARRIBA. LOCALIDAD: SOTO DE RIBERA-SOTO.
 CODIGO DE CENTRO: 33015537
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: SOTO DE RIBERA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (33015549) DE SOTO DE RIBERA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: RIBERA DE ARRIBA. LOCALIDAD: SOTO DE RIBERA-SOTO.
 CODIGO DE CENTRO: 33015549
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: SOTO DE RIBERA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33015537) DE SOTO DE RIBERA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: ALLENCE-VILLAZON.
 CODIGO DE CENTRO: 33015987
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: VILLAZON SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (33015999) DE ALLENCE 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: ALLENCE-VILLAZON.
 CODIGO DE CENTRO: 33015999
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: VILLAZON SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33015987) DE ALLENCE 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: CORNELLANA-CORNELLANA.
 CODIGO DE CENTRO: 33015689
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: C LAS ESCUELAS CORNELLANA SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 2 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 3 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: LA ESPINA-LA ESPINA.
 CODIGO DE CENTRO: 33015744
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: LA ESPINA SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑOS (33015744) DE LA ESPINA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: LA ESPINA-LA ESPINA.
 CODIGO DE CENTRO: 33015756
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: LA ESPINA SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33015744) DE LA ESPINA 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: LAVIO-LAVIO.
 CODIGO DE CENTRO: 33015835
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: LAVIO SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (33015847) DE LAVIO 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SALAS. LOCALIDAD: LAVIO-LAVIO.
 CODIGO DE CENTRO: 33015847
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: LAVIO SALAS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33015835) DE LAVIO 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SAN TIRSO DE ABRES. LOCALIDAD: LLANO-SAN TIRSO DE ABRES.
 CODIGO DE CENTRO: 33016578

DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: SAN TIRSO DE ABRES.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (33016581) DE LLANO 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SAN TIRSO DE ABRES. LOCALIDAD: LLANO-SAN TIRSO DE ABRES.
 CODIGO DE CENTRO: 33016581
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: SAN TIRSO DE ABRES.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33016578) DE LLANO 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SANTA EULALIA DE OSCOS. LOCALIDAD: SANTA EULALIA DE OSCOS -SANTA EULALIA DE OSCOS.
 CODIGO DE CENTRO: 33016529
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: SANTA EULALIA DE OSCOS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: EL ACEBAL-LIERES.
 CODIGO DE CENTRO: 33017145
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑOS.
 DOMICILIO: ACEBAL EL.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (33017157) DE EL ACEBAL 1 DE NIÑAS E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: EL ACEBAL-LIERES.
 CODIGO DE CENTRO: 33017157
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS.
 DOMICILIO: ACEBAL EL.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (33017145) DE EL ACEBAL 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: COLLOTO-GRANDA.
 CODIGO DE CENTRO: 33017066
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: COLLOTO.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11816 RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 778, el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Sovirel», modelo 12-A, importado de Francia y presentado para su homologación por la Empresa Luis Palos Bonet, de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sovirel», modelo 12-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sovirel», modelo 12-A, presentado por la Empresa Luis Palos Bonet, con domicilio en Barcelona-1, calle Salvadors, número 20, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Sovirel», de Levallois, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N=12.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 778 de 16-III-1981-ocular filtrante para pantallas para soldadores N=12-MT-18-Sovirel.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

11817 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 8 de abril de 1981, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el día 20 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley de Estatus de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Johns-Manville Española del Oxígeno, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION EN «JOHNS-MANVILLE ESPAÑOLA, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio se aplicará en los Centros de trabajo que la Empresa «Johns-Manville Española, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Alicante (carretera de Elche, kilómetro 6) y Elche de la Sierra, Finca del Campillo (Albacete).

Art. 2.º *Ambito personal/funcional*.—El artículo del presente Convenio afectará, exclusivamente, a los trabajadores de «Johns-Manville Española, S. A.», que en virtud de contrato indefinido suscrito con aquella, se hallen encuadrados en las categorías profesionales que, a efectos de retribución, se relacionan en el artículo 6.º del presente Convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—En aplicación de cuanto establece el artículo del vigente Estatuto de los Trabajadores, ambas partes están de acuerdo en pactar periodos de vigencia distintos para las varias materias que en el presente articulado se convienen. Consecuentemente con ello, en los capítulos que recojan materias o grupos de materias homogéneas se hará constar el período de tiempo a que se extenderá la vigencia.

Respecto de la denuncia, se acuerda que deberá efectuarse con un preaviso mínimo de tres meses —de no hacerlo así se considerará que se prorroga un año su vigencia— debiendo iniciarse formalmente deliberaciones encaminadas a revisión de Convenio con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de término de su vigencia.

Art. 4.º *Absorción y compensación*.—Las disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones o Convenios Colectivos actualmente en vigor o que en el futuro se promulguen o acuerden, y que entrañen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos u otros pactados en el presente Convenio, únicamente operarán si, globalmente considerados, superan el nivel total de lo que alcanzan en aquél.

Art. 5.º *Sistema retributivo*.—El sistema retributivo se configura con el carácter de pacto de retribución global.

5.1. Conceptos que lo integran:

- 5.1.1. Salario base.
5.1.2. Complementos.

- a) Personales: Antigüedad.
b) De puesto de trabajo:

1. Penosidad.
2. Trabajo a turnos.
3. Plus de trabajo en festivos.

c) Por calidad o cantidad de trabajo.

1. Incentivos.
2. Asistencia.
3. Horas extraordinarias.

d) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.
2. Paga de beneficios.

5.1.3. Indemnizaciones o suplidos:

- a) Plus de locomoción.
b) Ayuda a la formación.
c) Varios

5.2. Consecuentemente, no habrá más conceptos retributivos que los que se enumeran en 5.1. Cualquier otro concepto —inclu-

so legal o reglamentario— se considerará absorbido y suficientemente compensado.

Art. 6.º *Salario base*.—La cuantía del salario base está determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía —diaria o mensual— que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación:

Personal de fábrica

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
Grupo A:		
Personal técnico no titulado:		
Capataces		39.522
Auxiliar de Laboratorio		31.440
Grupo B:		
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera		61.628
Jefe administrativo de segunda		54.930
Oficial administrativo de primera:		
— Expediciones		54.930
— Contabilidad		48.231
— Secretarías		40.192
Oficial administrativo de segunda		35.772
Auxiliar administrativo		32.824
Grupo C:		
Personal subalterno:		
Limpiadora	992	
Grupo D:		
Obrero, Producción y Mantenimiento:		
Profesional de primera	1.020	
Profesional de segunda	1.008	
Oficial de primera	1.048	
Oficial de segunda	1.034	

Personal de mina

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
Grupo A:		
Personal técnico no titulado:		
Encargado		57.778
Capataz		39.522
Grupo B:		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de primera	1.048	
Profesional de primera	1.020	
Profesional de segunda	1.008	
Peón	985	

Art. 7.º *Complementos*.

a) Personales:

Antigüedad.—Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, en la cuantía resultante de aplicar las condiciones que para su devengo y cálculo establece la normativa vigente.

b) Complementos de puesto de trabajo:

1. Penosidad.—Se abonará este concepto en una cuantía del 10 por 100 sobre el salario base, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Industrias Químicas.

2. Trabajo a turnos.—Los trabajadores que actúen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que se especifica.

2.1. Turnicidad.—Por cada día de asistencia al trabajo, funcionando bajo el régimen de turnos, percibirá un complemento del 7 por 100 sobre el salario base que tenga asignado.

2.2. Nocturnidad.—Por cada día en que preste servicio de diez de la noche a seis de la mañana —turno de noche— percibirá un complemento equivalente al 65 por 100 del salario base que tenga asignado.

2.3. Complemento de domingos.—Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos a «turnos», percibirán un complemento equivalente al 100 por 100 de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, penosidad, asistencia e incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de éste, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.